



1006 / México

B00050727

México, Distrito Federal., a 31 de mayo de 2005.

LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
ALFONSO REYES # 30 PISO 8
COL. HIPÓDROMO CONDESA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
C.P. 06179 MÉXICO, D.F.

RECIBIDO
2005 MAY 31 AM 9:12
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CARLOS EDGARDO HIRSCH GANIEVICH, en nombre y representación de **IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., SISTEMAS TELEFÓNICOS PÓRTATILES CELULARES, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., PORTATEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. y IUSATEL, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo y en forma conjunta "IUSACELL"), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Montes Urales número 460, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, México, Distrito Federal, y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a **Rafael Rodríguez Sánchez, María José Coronel Peñalosa y Olimpia Escobedo Zepeda**, respetuosamente comparezco ante usted y expongo:

Con fecha 7 de marzo de 2005, IUSACELL presentó ante esa Comisión escrito mediante el cual se describieron los beneficios que traerá consigo la implantación de la modalidad "El Que Llama Paga Nacional" (en lo sucesivo "EQLLPN"), a que se refiere el Anteproyecto denominado "Resolución mediante la cual se modifican las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad El Que Llama Paga Nacional en el Servicio de Larga Distancia" (en lo sucesivo "el Anteproyecto").

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2005, presentamos análisis detallado de las acciones que se deberán llevar a cabo para la implantación de la modalidad el EQLLPN, tales como, cambios en los sistemas de enrutamiento y facturación de todas las redes, e implantación de distintos mecanismos de difusión.

[Handwritten signature]

Ahora bien, en esta ocasión, recurrimos ante usted para presentar información complementaria respecto de manifestaciones vertidas por otras entidades interesadas, y que consideramos requieren de mayor deposición.

i) **Modalidad de “el que recibe paga”.**

Hemos observado, en los documentos recibidos por esa Comisión, cierta confusión en este tema.

Con EQLLPN los móviles podrán elegir si desean pagar por las llamadas de larga distancia que reciban en sus teléfonos móviles (modalidad “el que recibe paga”), tal y como lo hacen actualmente para las llamadas locales.

El Anteproyecto en su Resolutivo Único, Regla 41, establece que:

“Regla 41. Los concesionarios de servicio local móvil deberán incorporar la modalidad “El que llama paga nacional” en los convenios de interconexión que celebren con los concesionarios de servicio de larga distancia, sobre bases no discriminatorias. Dicha modalidad consiste en que:

- I. Los concesionarios de servicio de larga distancia paguen a los concesionarios de servicio local móvil los cargos correspondientes a la terminación de tráfico público conmutado de larga distancia nacional e internacional en sus redes, cuando éste tenga como destino los números geográficos a los que se refiere la Regla 43.*
- II. Los concesionarios de servicio local móvil no deberán realizar cargo alguno a sus usuarios por la recepción de tráfico público conmutado de larga distancia nacional e internacional, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del área de servicio local en la cual tengan contratado el servicio.”*

En tanto que dicha Regla 43, a su vez, establece que:

Regla 43. Las series de números geográficos que hayan sido y sean asignadas por la Comisión para la modalidad “El que llama paga” en los términos de la Regla Vigésima sexta de las Reglas del Servicio Local, estarán expresamente asociadas a la modalidad “El que llama paga nacional”.



Por otro lado, la Regla Vigésima sexta de las Reglas de Servicio Local, en lo conducente, establece que:

Regla Vigésima sexta...

Las series de números locales correspondientes a los usuarios que opten por la modalidad de "el que llama paga", serán asignadas por la Comisión a los concesionarios de servicio local que lo soliciten y estarán expresamente asociadas al prefijo "044".

..."

De lo anterior se desprende, que la obligación de los concesionarios de larga distancia de pagar a los concesionarios de servicio local móvil, por la terminación de tráfico público conmutado de larga distancia nacional e internacional, existe **únicamente** para aquel tráfico que tenga como destino un número geográfico que haya sido asignado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para aquellos usuarios que opten por la modalidad de "el que llama paga" asociada al 044 para llamadas locales y al 045 para llamadas de larga distancia.

Es decir, a partir de la implantación de la modalidad de EQLLPN, aquellos usuarios que hoy tienen contratado su servicio móvil bajo la modalidad de "el que llama paga", para llamadas locales con "044", obtendrán de manera automática los beneficios de dicha modalidad también para llamadas de larga distancia nacional e internacional.

Por lo que, de forma similar, aquellos usuarios que elijan pagar por las llamadas locales que reciben, es decir, que **NO** tienen contratado su servicio móvil bajo la modalidad de "el que llama paga", mantendrán dicha obligación de pago también para las llamadas de larga distancia nacional e internacional que reciban, aún después de la implantación de la modalidad de EQLLPN, pues no se establece obligación alguna en el Anteproyecto que se refiera a los usuarios que hayan optado por la modalidad de "el que recibe paga".

ii) De la elasticidad del mercado.

Como se manifestó en nuestro escrito de fecha 7 de marzo de 2005, la implantación de EQLLPN traerá consigo grandes beneficios tanto económicos como sociales.

Respecto de los beneficios económicos, hemos observado a lo largo de la consulta pública que algunos actores han manifestado su preocupación por el efecto que tendría la implantación de EQLLPN sobre el volumen de tráfico de larga distancia que se cursa actualmente con destino a usuarios móviles, como consecuencia de un posible incremento en las tarifas que tendría que pagar el usuario que llama a dichos números.

Este supuesto, parece basarse en la premisa de que siempre que existe un aumento de precios, el mercado responde con una disminución de la demanda (el volumen de tráfico disminuye).

En nuestra opinión esta deducción es errónea, pues es necesario considerar también aquellos factores de racionalidad económica que se pretenden aprovechar con la implantación de EQLLPN, es decir, es justamente con EQLLPN que se busca potencializar la demanda del mercado, generando un aumento de tráfico.

Actualmente, los costos por una llamada de larga distancia nacional o internacional con destino a un móvil, deben ser asumidos tanto por el usuario que realiza la llamada (la parte local y de larga distancia) como por el que la recibe (la parte de tiempo aire móvil).

Esto, aunado a que alrededor del 40% de los usuarios del servicio móvil, son usuarios de prepago que tienen en un momento determinado sus líneas sin saldo, provocan que una gran cantidad de llamadas de larga distancia con destino a usuarios móviles, no puedan completarse, aún y cuando probablemente el usuario de origen está dispuesto a pagar el costo total de la misma, pues como es ampliamente reconocido, quien está en mejor posición para decidir el “valor” de la llamada es quien la realiza, pues es quien tiene la información para evaluar si el precio que va a pagar por ella, amerita efectuarla.

Con el sistema actual nos enfrentamos a una paradoja, **un usuario de origen que está dispuesto a pagar para comunicarse, un usuario de destino que no puede pagar por recibir esa llamada y un sistema que no permite que ambos usuarios se comuniquen.**

Con la implantación de la modalidad de EQLLPN, se resuelve la paradoja, el usuario que recibe la llamada no tendrá que pagar por recibirla, y el usuario de origen será quien pagará el costo total de la misma.



De esta forma todas esas llamadas automáticamente lograrán completarse, ofreciéndose un beneficio inmediato para los usuarios, y un incremento en el volumen de tráfico de minutos de larga distancia tanto nacional como internacional, que hoy existe hacia teléfonos móviles. **El impacto de ampliar inmediatamente en 40% el mercado potencial, aumentará el tráfico.**

Otro factor a considerar y que surge como resultado de mediano y largo plazo de la implantación de EQLLPN, se refiere a la creación de las condiciones de mercado que permitan incrementar la oferta del servicio telefónico en aquellas regiones o localidades que tienen posibilidad tecnológica de contar con el servicio local móvil, pero que, debido a las condiciones socioeconómicas de las comunidades, no se ha desarrollado una demanda importante que pueda incentivar a los concesionarios del servicio local móvil a mantener una infraestructura para prestar el servicio.

Tal es el caso de las comunidades rurales que teniendo pocos recursos para gastar en servicios de telefonía, tiene familiares que han emigrado a zonas urbanas e incluso a otros países y que contando con mayores ingresos, estarían dispuestos a pagar el costo total de las llamadas, para estar comunicados con sus familiares en México.

Con la implantación de EQLLPN, de nuevo, resolveríamos esta paradoja, aumentaríamos la infraestructura en telecomunicaciones y generaríamos tráfico "nuevo", aumentándose así, no sólo el volumen de tráfico sino el mercado de usuarios que utilizan el servicio de larga distancia nacional e internacional, hacia teléfonos móviles.

Este segundo efecto de aumento de tráfico se logra al ofrecer a quien tiene mayor poder adquisitivo, la decisión de pagar por la llamada.

En conclusión, los usuarios actuales tendrían el beneficio de la incorporación de nuevos usuarios, y de la completación de más llamadas, generando en definitiva más tráfico que aquel que existe actualmente.

No obstante lo anterior, a efecto de considerar los posibles efectos de la implantación de EQLLPN, así como la solidez de los argumentos vertidos en párrafos precedentes, basta recordar lo sucedido con la implantación de "el que llama paga" para llamadas locales con "044" en mayo de 1999.



Cuando se implantó la modalidad de “el que llama paga”, igualmente existieron sectores de la industria que se opusieron y predijeron que el tráfico de llamadas hacia usuarios móviles caería drásticamente por un aumento de precios de 15 veces.

Nada de ello sucedió, por el contrario, si bien existió un periodo de estabilización del sistema, de unas 48 horas, el tráfico aumentó y desde entonces el número de usuarios móviles y de minutos totales consumidos ha ido en aumento incesantemente.

Así, en esta ocasión se espera un efecto similar, en donde en el peor de los casos el volumen de tráfico tardará unos días en estabilizarse (la curva de aprendizaje de los usuarios) y antes de dos semanas el tráfico comenzará a crecer en forma sostenida.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestro decidido apoyo al Anteproyecto, y solicitamos considerar las aclaraciones expuestas en la presente, para el dictamen que emita al respecto esa Comisión a su digno cargo.

A T E N T A M E N T E,

“IUSACELL”

IUSACELL PCS, S.A. DE C.V.

COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

SISTEMAS TELEFÓNICOS PÓRTATILES CELULARES, S.A. DE C.V.

TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

PORTATEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

IUSATEL, S.A. DE C.V.


CARLOS EDGARDO HIRSCH GANIEVICH

Apoderado Legal